

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00211-00
Demandante : Administradora Colombiana de Pensiones-
COLPENSIONES
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por la cual se admitirá.

Por otra parte, se ordenará la vinculación al proceso a la señora Yolanda Valencia Velásquez, por los intereses directos que pueda tener en los resultados del proceso, dado que es la beneficiaria de la pensión reconocida en los actos demandados.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra acto propio presentada por Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES través de apoderado (a) judicial, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: VINCÚLESE como tercero afectado a la señora Yolanda Valencia Velásquez, conforme a lo señalado en el art. 171 numeral 3 del C.P.A y C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Yolanda Valencia Velásquez, conforme a lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CINCO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO:ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo

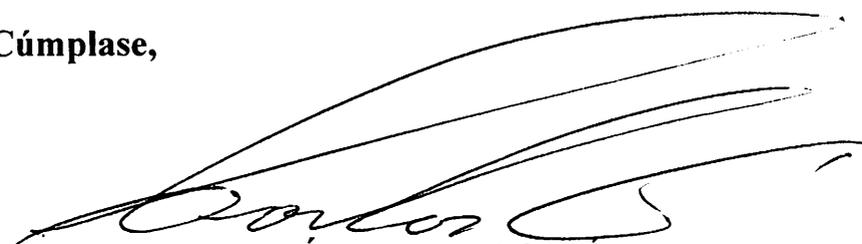
Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXO: ADVERTIR a Yolanda Valencia Velásquez que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Julio Cesar Castro Vargas con tarjeta profesional N° 248.672exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 21.

OCTAVO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

